

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
Secretaría Ejecutiva



## CIRCULAR Núm. 39/CJCAM/SEJEC/17-2018

ASUNTO: SE COMUNICA PUNTO  
ACUERDO DE PLENO DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA LOCAL.

C.C. CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADEMICO, MAGISTRADOS DEL ORGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACION Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

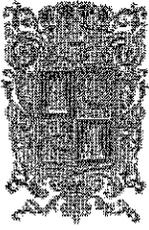
En cumplimiento al Acuerdo aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se comunica en términos de lo que establece el numeral 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, el contenido del oficio número PCG/2803/2017, de fecha 22 de noviembre de 2017, signado por la Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el cual es del tenor siguiente:

"...El oficio número PCG/2803/2017, de fecha 22 de noviembre de 2017, suscrito por la Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en donde informa lo siguiente: "... con fundamento en lo dispuesto en los artículos 253, fracción II, 280, fracciones II y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, expongo: Que en relación al oficio PCG/1769/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017, por medio del cual se hizo de su conocimiento el contenido de la resolución INE/CG398/2017 intitulada "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA FIJAR LOS CRITERIOS TENDENTES A GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE IMPARCILIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2017-2018", aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 5 de septiembre de 2017

Por este medio, me permito informarle que el cinco de octubre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los expedientes SUP-RAP-607/2017 Y ACUMULADOS, mediante sentencia que revocó la resolución INE/CG398/2017 antes mencionada, la cual en su parte conducente señala:

(...)

Los motivos de disenso son sustancialmente **fundados y suficientes para revocar la resolución impugnada**, por que el Consejo General de INE reglamentas de manera directa los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, apartado C, segundo párrafo y 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución, por lo que se pretende regular un ámbito que constitucionalmente se encuentra reservado al legislador.



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"  
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
**Secretaría Ejecutiva**



- i) Inobserva el principio de reserva de la Ley, al pretender regular materias que son de la exclusiva competencia del Congreso de la Unión, como son la propaganda gubernamental y los informes de labores, en términos de lo dispuesto en el artículo 242, párrafo 5, de la Ley Electoral.
- ii) Inobserva el principio de reserva de la Ley, al establecer tipos administrativos sancionadores que no se encuentran contemplados en la legislación aplicable, en contravención al principio nullum crime sine lege, aplicable al derecho administrativo sancionador.
- iii) Inobserva el principio de subordinación jerárquica al ampliar o modificar las limitaciones y restricciones establecidas por el legislador respecto de propaganda gubernamental e informe de labores.
- iv) No se justifica que la autoridad nacional electoral pretenda ejercer una atracción de facultades que no están conferidas a las OPLE, ni al propio INE.
- v) La regulación resulta innecesaria y su revocación en forma alguna puede implicar la permisón de conductas contrarias a los principios y reglas que rigen los procesos comiciales, porque existe un amplio entramado de disposiciones constitucionales y legales que establecen limitaciones y restricciones dirigidos a evitar que los informes de labores, la propaganda gubernamental y el uso de recursos políticos afecten la equidad en la contienda.

(...)"

Se remite copia del oficio en comento, así como de la Sentencia relativa a los expedientes SUP-RAP-607/2017 Y ACUMULADOS, al correo Institucional correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de noviembre de 2017

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

CASA DE JUSTICIA  
AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL No. 236,  
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.  
www.poderjudicialcampeche.gob.mx

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1256